

CONVENIO N° 524 -2012 -MINEDU

PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE PIURA PARA IMPLEMENTAR LA BECA 18 DE PRE GRADO FOCALIZADA VRAEM

Conste por el presente documento el Primer Convenio Específico que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 155 San Borja, Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, identificado con DNI N° 23266921; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD DE PIURA**, con R.U.C. N° 20172627421, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio legal en Av. Ramón Mugica N° 131, Urbanización San Eduardo, Piura, representada por su Rector, Dr. Sergio Antonio Balarezo Saldaña, identificado con D.N.I. N° 02622272, cuyos poderes obran en la Partida N° 11010102, Asiento N° C 00074 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley de los Registros Públicos de Piura, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de EL MINISTERIO, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de EL MINISTERIO, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior, garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

LA UNIVERSIDAD es una persona jurídica creada por Ley N° 17040, del 12 de junio de 1968. Sus fines son, la enseñanza universitaria, la promoción y difusión de la investigación científica y tecnológica en todos los campos, la preparación profesional de los alumnos, así como promover una labor de extensión universitaria en beneficio de la comunidad. Se rige por su Ley de creación, su Estatuto, Reglamentos Internos, en concordancia con la Ley Universitaria, Ley 23733 y demás legislación vigente, aplicable a su condición jurídica.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de junio de 2012 las partes suscribieron el "Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Becas y Créditos Educativos entre El Ministerio de Educación y la Universidad de Piura", el cual, se basa en la voluntad de las partes de aunar esfuerzos para incrementar la oferta becaria nacional en pro de potenciar el capital humano, con una adecuada formación, capacitación y perfeccionamiento, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico y tecnológico del país.

CLAUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

3.1 Constitución Política del Perú.

- 3.2 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.4 Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.5 Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.6 Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.7 Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- 3.8 Ley N° 23733 – Ley Universitaria
- 3.9 Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.11 Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.12 Decreto Supremo N° 006-2012-ED – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.13 Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED – Delegación de facultades al Jefe de la OBEC.
- 3.14 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.15 Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.16 Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro y crean comisión Multisectorial.
- 3.17 Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED y su modificatoria Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED: Crea la Beca 18 de Pregrado – Focalizada VRAEM" para la población vulnerable residente en el Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAEM

CLAUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. Aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a la Beca 18 de Pregrado – Focalizada VRAEM, en adelante Beca VRAEM, que otorga EL MINISTERIO, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales de la población residente en los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico y tecnológico del país.
- 4.2. Procurar que los becarios beneficiarios de una Beca VRAEM accedan, permanezcan, culminen la educación superior y obtengan el grado y/o título profesional correspondiente, dentro de los seis meses de haber egresado.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS DEL MINISTERIO

EL MINISTERIO, asume las siguientes obligaciones:

Del Deber de Información

- 5.1.1. Informar oportunamente, por escrito, con una anticipación no menor de 30 días hábiles, a la UNIVERSIDAD, la oferta becaria de la zona VRAEM, así como el número de becas asignadas a la UNIVERSIDAD para dicha zona, la cual no podrá ser menor de 25.

- 5.1.2. Informar, por escrito, a LA UNIVERSIDAD, el retiro de alguna Beca VRAEM ya asignada a un beneficiario, la cual se hará efectiva a partir de su debida notificación a LA UNIVERSIDAD.

De la Selección y Adjudicación de las Becas VRAEM

- 5.1.3. Aplicar procesos de selección técnicos y transparentes, para que las Becas VRAEM sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
- 5.1.4. Brindar, por escrito, a LA UNIVERSIDAD, información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

- 5.1.5. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente respecto del rendimiento académico.
- 5.1.6. Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de LA UNIVERSIDAD, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Del Reconocimiento y Difusión

- 5.1.7. Reconocer y publicitar la activa participación de LA UNIVERSIDAD en la socialización de la educación superior en el Perú.
- 5.1.8. Reconocer y difundir la participación de LA UNIVERSIDAD, en las acciones y actividades relacionadas a la Beca VRAEM, a través de la Página Web del PRONABEC.
- 5.1.9. Conceder a LA UNIVERSIDAD la utilización de los logos institucionales de EL MINISTERIO para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por LA UNIVERSIDAD.

Del beneficio de la beca

- 5.1.10. Disponer el abono del importe que corresponda, en la cuenta de LA UNIVERSIDAD, a cuyo efecto ésta deberá proporcionar el correspondiente Código de Cuenta Interbancario y remitir su factura debidamente emitida con arreglo a la normatividad vigente sobre la materia, exonerando de toda responsabilidad a EL MINISTERIO respecto de cualquier demora que pudiera generar el envío incompleto o insuficiente de la documentación sustentatoria que respalde cada facturación. Estos abonos comprenden los siguientes conceptos: postulación, admisión, matrícula, pensiones de enseñanza, gastos de tutoría, actividades extracadémicas requeridas regularmente por la universidad, materiales bibliográficos y de estudio y los demás conceptos a que se refiere la normatividad vigente sobre la materia, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios de pregrado, por un período de (10) diez semestres académicos consecutivos o hasta un máximo de (12) doce semestres alternos, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado o título que les permita ejercerla.
- 5.1.11. Disponer, en su oportunidad, el abono de los costos administrativos requeridos por LA UNIVERSIDAD para la obtención del grado y título profesional, siempre y cuando los becarios se encuentren en la condición de obtenerlo dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la culminación de sus estudios.
- 5.1.12. Solventar un periodo introductorio de nivelación de once (11) meses previos al inicio de los estudios de pregrado de la carrera elegida, a los becarios adjudicatarios de una Beca VRAEM, siempre que LA UNIVERSIDAD determine esta necesidad.



5.2 COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD asume los siguientes compromisos:

De la Difusión:

- 5.2.1. Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información, respecto de la Beca 18 de Pregrado–Focalizada VRAEM que ofrece EL MINISTERIO.
- 5.2.2. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera EL MINISTERIO, para labores de apoyo en la ejecución de la Beca VRAEM que gestiona, canaliza y subvenciona.

De las Beca 18 de Pre Grado Focalizada VRAEM – Beca VRAEM

- 5.2.3. Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a los beneficiarios de una Beca VRAEM, otorgada por EL MINISTERIO, con la finalidad de posibilitar una adecuada inserción laboral de los graduados. En el caso específico de **LA UNIVERSIDAD**, las becas serán otorgadas por un período de (10) diez semestres académicos consecutivos o hasta un máximo de (12) doce semestres alternos, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado o título profesional que les permita ejercer la carrera elegida.
- 5.2.4. Aplicar un proceso de admisión diferenciado a los postulantes a una Beca VRAEM y, de ser necesario, conforme a los resultados de la evaluación, determinar si requieren el periodo de nivelación señalado en punto 5.1.12 del presente documento.

De la matrícula, servicios y actividades extra académicas

- 5.2.5. Entregar gratuitamente a todos los postulantes, los documentos aprobados en las Bases de las Convocatorias.
- 5.2.6. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios beneficiados en las carreras elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando el acceso a todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA UNIVERSIDAD. Así también, facilitar servicios de tutoría y otros de soporte a los becarios.
- 5.2.7. Brindar a los becarios todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA UNIVERSIDAD.

De las actividades propositivas

- 5.2.8. La utilización de los logos de EL MINISTERIO, de Beca 18 y del PRONABEC, será exclusivamente para fines publicitarios durante la vigencia del convenio.

Del Informe y Evaluación del Convenio

- 5.2.9. Participar en reuniones convocadas por EL MINISTERIO para fines de gestión y evaluación del presente convenio, previa comunicación cursada por escrito con una antelación no menor de 10 días hábiles.



5.3 COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

- 5.3.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 5.3.2. Evaluar e informar, respecto a los resultados del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.3.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.3.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.
- 5.3.5. Las partes se comprometen a canalizar toda información de índole académica o económica únicamente entre ellas.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asumirá el costo de las Becas VRAEM que otorga, con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen estudios en LA UNIVERSIDAD hasta la obtención de su grado y título profesional, habilitante para el ejercicio de la carrera elegida.

LA UNIVERSIDAD asume el financiamiento de sus compromisos consignados en los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.4 al 5.2.7 de la Cláusula Quinta.

CLAUSULA SEPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales:

POR EL MINISTERIO:

- Titular: Jefe de la Oficina de Becas Pre Grado del PRONABEC

POR LA UNIVERSIDAD

- Titular : Director de Estudios UDEP.
- Alterno : Director de Estudios, sede Lima.
- Alterno : Director del Departamento de Ciencias de la Ingeniería.

EL MINISTERIO, a través de PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto deberán comunicarlo por escrito, a la otra parte, con una anticipación no menor de 7 días calendarios.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de cinco años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y ejecución total de los que se encuentren en curso.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION

Son causales de resolución del presente Convenio Específico, las siguientes:

- 10.1. Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- 10.2. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días hábiles siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 10.3. El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 10.4. Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días hábiles de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 10.5. Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

- 12.1. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 14º de la Ley N° 23733.



CLÁUSULA DECIMOTERCERA



12.2. Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

12.3. Las partes se comprometen a que toda comunicación relativa al presente Convenio, se realice por escrito o mediante correo electrónico institucional.



En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en 02 ejemplares, en la Ciudad de Lima, el 03 de octubre del año 2012.



POR LA UNIVERSIDAD



Dr. Raúl Choque Larrauri
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo
POR EL MINISTERIO

